

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Viernes 26 de Mayo de 1871.

Num. 31.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Mayo 13 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el expediente seguido por don Enrique Meiggs, relativo á las modificaciones que solicita de las especificaciones del ferro carril de "Ilo á Moquegua;" S. E. el Presidente en acuerdo de 12 del actual, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"Visto el presente recurso por el que don Enrique Meiggs solicita que la vía del ferro-carril de "Ilo á Moquegua" se haga con arreglo á las especificaciones de los demas ferro-carriles contratados con él, teniendo en consideracion que de los informes de los Ingenieros don Eduardo Habich y don Egidio Piantanida aparece que las bases fijadas para estos últimos se consultan todas las condiciones de seguridad y solidez que son apetecibles en los caminos de ferro; que estando obligado el recurrente á construir el ferro-carril de "Ilo á Moquegua" conforme á las bases y especificaciones del Ingeniero don Alejandro Guido de Vigneau, cualquiera modificacion que traiga economía en el precio de la obra, de ser redundante en beneficio del Estado, pues el precio que se estipuló fué en razon de los desembolsos que tenia necesidad de hacer para ejecutarla en la forma estipulada, se resuelve: que el camino de "Ilo á Moquegua" se haga observándose las especificaciones que para la formacion del camino se han fijado en el contrato del ferro-carril del "Callao á la Oroya," avaluándose por los Ingenieros don Eduardo Habich y don Alejandro Mienikowski, la economía que de esto resulta para el Empresario, cuyo valor se deducirá del precio estipulado."

Que trascrito á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Manuel Santa María

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que el medio que hasta ahora se ha empleado de nombrar eventualmente Apoderados fiscales que

actuaban en las provincias las matrículas de las contribuciones, no ha producido los resultados que deben procurarse en favor del Erario.

2.º Que sujetos estos funcionarios á la avaluacion que se hace por peritos nombrados al efecto entre los vecinos de los pueblos, de los rendimientos y rentas respecto á la propiedad inmueble, y de las utilidades respecto á la industria, viene á ser inútil é ineficaz la accion de aquéllos en la actuacion de dichas matrículas.

3.º Que conviene reformar los procedimientos relativos á la actuacion, de manera que las atribuciones establecidas por las leyes, rindan lo que deben producir.

4.º Que es atribucion del Poder Ejecutivo dar decretos y reglamentos para el mejor cumplimiento de las leyes y recaudacion de las rentas públicas—

Decreto:

Art. 1.º La actuacion de matrículas en que se determina las contribuciones de predios, de industria y eclesiástica, establecidas por las leyes, se hará por Apoderados fiscales permanentes, que, teniendo su asiento en la Direccion General de Rentas, recordarán periódicamente las provincias, provistos de las instrucciones y antecedentes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

2.º El cuerpo de Apoderados fiscales, se compondrá de nueve individuos nombrados por el Gobierno, eligiéndolos de preferencia de entre los cesantes de las diversas listas. Se á obligatorio á estos empleados, actuar las matrículas que les designe el Director de Rentas, sujetando se á los reglamentos vigentes, en todo lo que por este decreto no sea aliterado; y constituyéndose al efecto en las provincias respectivas, cuyos pueblos y localidades visitarán personalmente.

3.º Para la formacion de las matrículas, se hará por el Director de Rentas la distribucion conveniente de esos empleados, de manera que en cada año se actúen por cada Apoderado fiscal, por lo menos las matrículas de dos provincias, formando así en conjunto, un número de provincias que sea el quinto de las que cuenta la República.

4.º Los Apoderados fiscales harán por sí mismos el avalúo y estimacion de las rentas ó rendimientos de la propiedad inmueble, los provechos ó utilidades de la industria, ocupacion ó ejercicio, sobre los cuales debe recaer la contribucion. Para justificar los avalúos que hagan de los rendimientos de la propiedad territorial determinarán el valor de los fundos,

5.º Los Apoderados fiscales, desde que formen uno ó mas padrones de contribuyentes, les darán publicidad, fijando un ejemplar en el distrito, pueblo ó localidad correspondiente, haciendo lo mismo en la capital de la provincia é insertándolos en el Registro Oficial del Departamento. Un ejemplar certificado de esos carteles y el del impreso se agregará al expediente de la matrícula.

6.º Los contribuyentes que se consideren agraviados con las cuotas que se les señalen podrán entablar sus reclamaciones ante las Juntas de Matrículas establecidas en el artículo 7.º dentro del término de quince dias, contados desde aquél en que se fijen los carteles en los distritos ó circunscripciones contribucionarias, si residen en los mismos lugares donde se hace la promulgacion, ó desde el dia en que se dé publicidad á los padrones en la capital de la provincia si residen en algun otro punto comprendido en ésta. Si su residencia es fuera de estos límites se agregará á dicho término el de la distancia.

7.º Las Juntas de Matricula á que se refiere el artículo precedente, que deben entender y resolver las reclamaciones que entablen los contribuyentes por imposiciones indebidas ó excesivas, se compondrán del Sub Prefecto de la provincia, del primer Síndico de la Municipalidad en las capitales de provincia, así como en las ciudades en donde están establecidas estas corporaciones, y del Cura. Los Sub-prefectos serán reemplazados cuando se hallen impedidos, por los Gobernadores ó sus Tenientes; y los primeros Síndicos de las Municipalidades en los distritos en donde solo hay agencias Municipales, por los representantes de estas.

8.º Entabladas ante estas Juntas dentro los términos señalados en el artículo 6.º de este decreto, cualesquiera reclamaciones sobre la materia, las atenderán y sustanciarán breve y sumariamente oyendo al Apoderado fiscal y al respectivo Receptor fiscal y las resolverán en un término que no exceda de 15 dias desde su instauracion. Serán inapelables las resoluciones que se expidan cuando la diferencia entre las cuotas asignadas por el Apoderado fiscal y lo que el contribuyente juzgue que le corresponda pagar, no exceda de veinte soles al año, en la contribucion predial, y de diez soles al año en la industrial.

9.º Cuando esa diferencia exceda de esas cantidades ó cuando las resoluciones de las Juntas de Matrículas sean desfavorables á los contri-

buyentes se apelará por el Apoderado fiscal ó podrá apelarse por dichos contribuyentes ante el Prefecto del respectivo Departamento, quien, con audiencia de parte contraria, decidirá la cuestion dentro del perentorio término de un mes. Estas apelaciones de parte de los contribuyentes se interpondrán dentro de tercer dia.

10. Las resoluciones que en estos casos expidan los Prefectos, serán definitivas cuando confirmándose ó revocándose las de las Juntas de Matrículas, no impongan al Erario un gravamen mayor de cincuenta soles al año: en caso contrario, no se ejecutarán estas decisiones sin la aprobacion del Gobierno á quien darán cuenta los Prefectos con los respectivos expedientes.

11. El cargo de Apoderado fiscal es amovible, como mera comision. Los que lo desempeñen, si por razon de su destino no tienen renta mayor de dos mil soles al año percibirán ésta. Tendrán dichos Apoderados fiscales opcion á los premios que, conforme á los reglamentos vigentes, están señalados sobre las sumas á que hagan subir las matrículas que actúen respecto á las precedentes, y sobre los descubrimientos que hagan, de bienes y pertenencias del Estado. Recibirán tambien trescientos soles para los gastos de actuacion y de transporte por mar y por tierra, para cada matrícula.

12. Los Apoderados fiscales pedirán á los Receptores fiscales cuantos datos crean necesarios para el desempeño de sus funciones, y será obligatorio á éstos proporcionárselos. En su carácter de representantes y gestores del Fisco, podrán dirigirse á todas las autoridades de la provincia y del Departamento en que funcionen, demandando las noticias y documentos que los pongan en aptitud de llenar cumplidamente sus deberes.

13. Los Apoderados fiscales estarán obligados á recoger cuantos datos estadísticos se les pida por el Gobierno, relativamente á la poblacion, á la propiedad inmueble, pública ó privada, y á la produccion y la industria. Las matrículas que presenten deberán ser acompañadas de un informe, en que suministren cuantos datos y conocimientos puedan convenir para conocer las condiciones económicas de la respectiva provincia. Comprenderán tambien estos informes todas las incidencias relativas á la cotizacion del impuesto, las reclamaciones que se hagan de parte de los contribuyentes, las dificultades con que se tropiece para el establecimiento de las contribuciones.

14. Los Apoderados fiscales for-

marán una razon de las propiedades urbanas ó rústicas que en la respectiva provincia existan, del Estado, de las Municipalidades, de las Iglesias, Conventos y Monasterios, de las Sociedades y Beneficencia, de los Colegios y demas establecimientos de instruccion, así como de las tierras de comunidad y demas bienes comprendidos en la clase de los mostrencos. Respecto á lo que sea de la propiedad del Estado, inquirirán si los fundos ó tierras están arrendados precariamente ó por tiempo determinado, si la renta que los arrendatarios pagan corresponde al valor del inmueble; designarán lo que á su juicio deba cobrarse por tas las arrendamientos, dando sobre todo esto un informe especial. En cuanto á los bienes fiscales usurpados ó ocultos, procederán en conformidad con lo que se determina en los decretos de 20 de Octubre de 1846 y 17 de Abril de 1847, y se sujetarán en lo que se refiere á las tierras conocidas bajo el nombre de "sobrantes de comunidad" á las instrucciones que al efecto recibían de la Direccion de Rentas.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio que da encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

Nicolas de Piérola.

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

D. José Arévalo.

" Vicente Montes.

" Miguel Cordova.

Da. Eusebia Bello.

D. Pedro Castellanos.

" José I. Villalobos.

" Manuel Naranjo.

" José M. Cerna.

" Baltazar Segura.

" Toribio Muñoz Rubio

" Julian Diaz.

Da. Andrea Ramal.

D. José Galarreta.

" Vicente Villaviechó

" Pablo Andalúz.

" José M. del Castillo

" José D. Cuba.

" Andrés Varela.

" Saturnino LaHermosa

" Neptali Bonifaz.

Da. Manuela Espinosa.

D. Juan L. Soto.

Da. Petronilla P. Cuadra.

D. Gaspar Cedron.

D. Antonio Ortiz.

" Martin Rodriguez.

" Mariano Rodriguez.

" Agustin Ortiz

" Anselmo de la Torre.

" Francisco Salas.

" Manuel Urquijo.

" Pedro A. Reategui.

Dr. Vicente Alzamora.

D. Alejandro España.

" Manuel Lopez.

" Bernabé Mondonedo.

" José Ormeño.

" José D. Cuba.

" Agustin R. Vela.

" Juan C. Carpena.

" Mariano Salcedo.

" Rinaldo Barreto.
" J. O. R. y Echeverria
Da. Maria A. Arias.
D. Benito Vasques.
" Mariano Iglesias.
Da. Maria Galvez.
D. Manuel Dominguez.
" Julian F. Hernandez
Da. Eulalia Guerrero.
D. Mariano Guerrero.
Da. Ursula Moscoso.
D. José D. Gutierrez.
" Teodoro Constantino.
Dr. Exequiel V. ga.
" José L. Melendez.
Da. Beatriz Acosta.
D. José A. Chavarri.
" Juan Cuentas.
Dr. José Alzamora.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Abril 15 de 1871.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Señor Ministro:

La Honorable Municipalidad de esta provincia, ha puesto en manos de esta Prefectura las proposiciones que encontrará US. adjuntas á este oficio, presentadas por dos de sus Regidores y aprobadas por unanimidad por el cuerpo Municipal. La una tiende á solicitar del Supremo Gobierno la pronta construcción de la Iglesia Matriz de esta ciudad, con forme está mandado por ley de 26 de Enero del corriente año, y la otra á manifestar la necesidad que hay de asegurar de un modo positivo la construcción del ferro-carril de esta ciudad á la frontera de Bolivia.

Siendo, pues, estas solicitudes muy favorables para el porvenir y prosperidad de estos pueblos, me permito recomendarlas á la consideración de US. dignándose someterlas al conocimiento de S. E. el Presidente, á fin de que tenga una favorable acogida, por ser ellas el eco fiel de este Departamento.

Dios guarde á US.—S. M.

Miguel Valle-Riestra.

Alcaldía Municipal de la provincia del Cerado—Tacna, Abril 14 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de elevar á US. el acuerdo Municipal, que ha recaído sobre la proposición de los señores Regidores Collazos, y Siña, la cual ha sido aprobada por unanimidad de votos, sobre que se haga presente al Supremo Gobierno la urgente necesidad que hay de asegurar de un modo positivo la construcción del ferro-carril de Tacna á la frontera de Bolivia, á fin de que US. se digne ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República. La H. Corporación que tengo la honra de presidir, se lisonjea con la seguridad de que el Excelentísimo Jefe del Estado; que tan solícito es por todo lo que puede fomentar el adelanto de los pueblos, acogerá dignamente nuestra respetuosa indicación, que es el eco fiel de todo el Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.

José María de Arias y Araguez.

PROPOSICION.

Los Regidores que suscriben presentan el proyecto siguiente:

Considerando:

Que la inmediata realización del ferro-carril de Tacna á la frontera de Bolivia es una de las mas vitales exigencias del porvenir del Departamento, por cuanto en la época actual, no es dable esperar ningún crecimiento en el comercio, que es la principal fuente de riqueza de estos pueblos, sino se perfeccionan los medios de comunicación con el interior.

LA H. MUNICIPALIDAD ACUERDA:

Facultar al señor Alcalde para que se dirija á la Prefectura del Departamento, pidiéndole haga presente al Gobierno lo necesario que es el que se principie el ferro-carril de Tacna á la frontera en el curso del presente año, y suplicándole al mismo tiempo que para obtener la realización de las aspiraciones de Tacna, se digne S. E. el Presidente de la República, caso que no pudiera hacerlo de cuenta del Estado, hacer uso de las facultades de que le ha investido la ley de 23 de Enero del presente año, para la protección y fomento de esta clase de obras.

Pide dispensa de todo trámite.

Tacna, Abril 12 de 1871.

P. P. Collazos.

Mariano Siña.

Sesion extraordinaria de 13 de Abril de 1871.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde, bajo la Presidencia del señor Alcalde Coronel don José María de Arias y Araguez, y con asistencia de los señores Síndico Vargas, (don Tadeo) Regidores Siña, Calvo, Monje Ledesma, Collazos, MacLean, Salkeld, Marca y Riveros, secretario.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

En el párrafo 1.º dice lo siguiente:

Se leyó una proposición de los señores Regidores Collazos y Siña, pidiendo que la Corporación acuerde, faculte al señor Alcalde para que se dirija á la Prefectura del Departamento, pidiéndose se haga presente al Gobierno Supremo lo necesario que es el que se principie el ferro-carril de Tacna á la frontera en el curso del presente año, y suplicándole al mismo tiempo que para obtener las aspiraciones de Tacna se digne S. E. el Presidente de la República, hacer uso de las facultades de que le ha investido la ley de 23 de Enero del presente año para la protección y fomento de esta clase de obras.

Se pidió dispensa de trámite.

La Corporación acordó por unanimidad aprobarla.

Es copia fiel del libro de actas.

Tacna, Abril 14 de 1871.

Alejandro C. Rivero,

Secretario.

V. S. B. O.—Arias y Araguez;

Alcalde.

Tacna, Abril 14 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

La Honorable Municipalidad en

sesion extraordinaria de ayer, ha aprobado por unanimidad de votos, segun copia del acta que se acompaña la proposición adjunta de los señores Regidores Collazos y Siña, para que por conducto de US. se solicite del Supremo Gobierno la pronta construcción de la Iglesia Matriz de esta ciudad conforme á lo mandado en la ley de 12 de Diciembre del año próximo pasado.

US. que está al cabo de lo necesario que es en Tacna, un templo capaz en donde puedan sus vecinos cumplir con los deberes religiosos, apoyará tan justa pretensión, esperando que S. E. el Presidente la acogerá dignamente, dando una prueba mas del entusiasmo que le inspira el engrandecimiento del país.

Dios guarde á US.—S. C. P.

José María de Arias y Araguez.

PROPOSICION.

Considerando:

Que por resolución legislativa de 12 de Diciembre de 1870, se ha dispuesto que se aplique á la inmediata construcción del templo de Tacna, las sumas recaudadas por derecho de Matriz.

Que cada dia se hace mas notable la falta de un local digno para que los habitantes de Tacna cumplan los deberes del culto.

LA H. MUNICIPALIDAD ACUERDA:

Autorizar al señor Alcalde para que por medio de la Prefectura solicite del Supremo Gobierno la inmediata construcción de la Iglesia Matriz de esta ciudad.

Pide dispensa de todo trámite.

Tacna, Abril 12 de 1870.

Mariano Siña.

P. P. Collazos.

Sesion extraordinaria del 13 de Abril de 1871.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde Coronel don José María de Arias y Araguez y con asistencia de los señores Síndico Vargas, (don Tadeo), Regidores Siña, Calvo, Monje Ledesma, Collazos, MacLean, Salkeld, Marca, Rivero, secretario.

Se leyó y aprobó el acta anterior:

En el párrafo 2.º dice lo siguiente:

Otra proposición de los mismos Regidores Collazos y Siña pidiendo que la Municipalidad acuerde autorizar al señor Alcalde para que por medio de la Prefectura solicite del Supremo Gobierno la inmediata construcción de la Iglesia Matriz de esta ciudad, conforme á la resolución legislativa de 12 de Diciembre de 1870. Se pidió dispensa de trámites. La Corporación acordó aprobarla por unanimidad de votos.

Es copia fiel del libro de actas,

Tacna, 14 de Abril de 1871.

Alejandro C. Rivero,

Secretario.

V. S. B. O.

Arias y Araguez,

Alcalde.

RAZON de las causas civiles que jiran por el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el que suscribe, por el oficio del Escribano Don Bruno Mariano Maldonado, correspondiente al mes de Febrero último.

| Nº | Actores. | Reos. | Sentencia | Materia disputada. | Fechas. | Naturaleza. | ESTADO ACTUAL. |
|----|--------------------------|-------------------------|-----------|-------------------------|----------------|-------------|--|
| 41 | Felipe Arana | Magdalena Rejas | " | Pérdida de gananciales | Oct. 4 de 70 | Ordinaria | En 15 del corriente mes se recibió á prueba por nueve dias. |
| 42 | Nicolasa Boretano | Matias Boretano | " | Cobro de pesos | Febr. 8 de 70 | idem | En 3 del corriente mes se mandó unir las puestas y alegar de bien probado. |
| 43 | Leandro Castañon | José F. Cornejo Síndico | " | Cesión de bienes | Set. 22 de 69 | idem | En 14 de setiembre último se mandó hacer tasación de los bienes que faltan. |
| 44 | Carmen Otalora | Asuncion Fallon y otros | " | idem | Set. 14 de 70 | idem | En la misma fecha se expidió el auto de convocatoria. |
| 45 | A. Calderon y otros | Magdalena Rejas | " | Partición de bienes | Ag. 19 de 69 | idem | En 6 de octubre último se mandó notificar á los Escribanos no estendiendan escritura. |
| 46 | Domingo Tellez | J. Santamaria é hijos | " | Partición de bienes | Julio 4 de 68 | idem | En 19 de agosto se recibió á prueba por nueve dias y se prorrogaron hasta ochenta. |
| 47 | Benigna Berrios | José Roca | " | Sobre cuentas | Jun. 2 de 70 | idem | En 13 de diciembre del mismo año se recibió á prueba por nueve dias y prorrogaron hasta 80. |
| 48 | Fernando Carpio | Manuel Eyzaguire | " | Partición de bienes | Set. 22 de 69 | idem | En la misma fecha se corrió traslado á los interesados. |
| 49 | Manuel Maria Forero | A. Forero y otros | " | Partición de bienes | Apríl 28 de 70 | idem | En 10 de noviembre se nombró peritos de oficio y se mandó notificar para que juren el cargo. |
| 50 | Cornelio Teona | Miguel Chura y otros | " | Partición de bienes | Oct. 22 de 70 | idem | En 28 de junio se declaró contumaz á Villar y don Andrea Castro. |
| 51 | Mannela Martinez | Celestino Kueda y otros | " | Partición de bienes | May 10 de 70 | idem | En 14 de setiembre se declaró sin lugar el artículo de personaia. |
| 52 | Celestino Vargas y otros | Manuel Villar y otros | " | Partición de bienes | Julio 4 de 67 | idem | En 13 de octubre último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal. |
| 53 | Antonio Sarabia | José Maria Acebedo | " | Partición de 1 hacienda | Feb. 9 de 70 | idem | En 8 de diciembre se ordenó que la Quellar rinda la cuenta dentro ocho dias. |
| 54 | Pascuala Castañon | Maria Castañon | " | Partición de bienes | Mar. 14 de 61 | idem | En 12 de diciembre se recibió á prueba por veinte dias. |
| 55 | Fernando Carpio | Manuel Eyzaguire | " | Sobre cuentas | Set. 30 de 69 | idem | En 13 de agosto último se mandó que el depositario entregara al Síndico 40 soles para gastos. |
| 56 | Manuel Jiron | Mercedes Cuellar | " | Rendición de cuentas | Nov. 17 de 70 | idem | En 3 de marzo último se mandó practicar las diligencias pendientes. |
| 57 | Asencia Lanchipa | Maria Segunda Saco | " | Rendición de cuentas | Nov. 22 de 70 | idem | En 23 de Diciembre último se mandó que Ballon rinda la cuenta dentro de ocho dias. |
| 58 | Valentin Morales | Mannel Soto y otros | " | Cesión de bienes | Oct. 5 de 65 | idem | En febrero último se mandó que corriera el traslado con los demas interesados. |
| 59 | J. C. J. R. y otros | Felipe S. Castañon | " | Partición de bienes | Feb. 1º de 64 | idem | En 14 de febrero último se pasó en vista al agente fiscal el artículo de declinatoria. |
| 60 | Eugenio Saco y otros | José Manuel Cama | " | Partición de bienes | Nov. 16 de 66 | idem | En febrero último se mandó correr traslado de la particion con don Asencia Rodado. |
| 61 | José Federico Cornejo | José Benedicto Ballon | " | Rendición de cuentas | Nov. 5 de 70 | idem | En 16 de febrero se mandó correr traslado para la duplica. |
| 62 | Alberto Palza | Ambrosio Solano y otros | " | Cesión de bienes | Dic. 7 de 70 | idem | En 17 de noviembre se recibió á prueba por ocho dias la excepcion declinatoria. |
| 63 | M. Quelopana y otros | J. R. Quelopana y otros | " | Partición de bienes | Feb. 10 de 70 | idem | En febrero último se recibió á prueba por 20 dias. |
| 64 | José M. Gurruchaga | Edelmira B. de Córdoba | " | Rendición de cuentas | Julio 4 de 68 | idem | En 6 del corriente mes se recibió á prueba por 20 dias. |
| 65 | Manuela Conchalique | Nicanor Molina | " | Partición de cuentas | Nov. 27 de 69 | idem | En 10 de febrero último se mandó se practicasen las diligencias pendientes. |
| 66 | Marcelino Arriaga | Francisco Rojas | " | Partición de bienes | Nov. 22 de 70 | idem | En 8 de febrero se corrió traslado del alegato de bien probado. |
| 67 | D. Quelopana y otros | Pedro Albarracin | " | Partición de bienes | Oct. 10 de 70 | idem | En 9 de febrero último se declaró sin objeto el artículo de personaia. |
| 68 | B. Zaballos y otros | Pablo Zaballos | " | Cobro de pesos | Oct. 8 de 70 | idem | En 10 del corriente mes se mandó dar la posesion y librar despacho á Sama. |
| 69 | José Felix Huanza | J. M. Cama y otros | " | Partición de bienes | Oct. 5 de 70 | idem | En 3 de febrero último se recibió á prueba por 20 dias. |
| 70 | Domingo Tellez | José Vildoso | " | Rendición de cuentas | Oct. 24 de 70 | idem | En 10 de noviembre se recibió á prueba por 20 dias. |
| 71 | Santiago Tellez | Ventura Vargas | " | Id id | Ag. 24 de 70 | idem | En 9 de febrero se corrió traslado de la posesion. |
| 72 | José Roca | Bevigno Berrios | " | Id id | Ene. 23 de 71 | idem | En febrero último se mandó practicar la vista de ojos pendientes. |
| 73 | Candelaria Mendes | Pío Zegarra | " | Id id | Jun. 25 de 70 | idem | En 24 de febrero del 70 se mandó recibir la declaración del Cura y diligencias de esclatinio. |
| 74 | Maria Mamani | Manuela Vildoso | " | Id id | Nov. 23 de 69 | idem | En 6 del corriente mes se recibió á prueba por 20 dias. |
| 75 | Manuel Arce | Celestino Kueda y otros | " | Id id | Mar. 17 de 70 | idem | En 8 de febrero se corrió traslado del alegato de bien probado. |
| 76 | Gertrudis Palza | Juan Sologuren | " | Id id | Jun. 23 de 70 | idem | En 10 del corriente mes se declaró sin objeto el artículo de personaia. |
| 77 | J. Vildoso de Barrios | Domingo Barrios | " | Id de tercera | Nov. 7 de 67 | idem | En 3 de febrero último se recibió á prueba por 20 dias. |
| 78 | José Manuel Saco | Norberto Chiri | " | Id de tercera | Oct. 17 de 70 | idem | En 10 de noviembre se recibió á prueba por 20 dias. |
| 79 | Mercedes Barriga | Mariano Felix | " | Mision en posesion | Oct. 29 de 70 | idem | En 9 de febrero se corrió traslado de la posesion. |
| 80 | J. C. J. R. y otros | Josela Lanchipa | " | Id de tercera | Oct. 15 de 70 | idem | En febrero último se mandó practicar la vista de ojos pendientes. |
| 81 | Pablo Flores | Felipe S. Castañon | " | Id intestado | Ag. 21 de 69 | idem | En 24 de febrero del 70 se mandó recibir la declaración del Cura y diligencias de esclatinio. |
| 82 | José Santos Berrios | Francisca Idiaguez | " | Id desauco | Dic. 12 de 65 | idem | En 6 del corriente mes se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal. |
| 83 | Vicente Liendo | José Santos Berrios | " | Id amparo de posesion | Dic. 15 de 70 | idem | En 4 de febrero último se recibió á prueba por veinte dias que se prorrogaron hasta otros 20. |
| 84 | | Gavino Lazo | " | Id intestado | Dic. 13 de 70 | idem | En 10 de febrero último se recibieron autos. |
| | | | " | Id Depósito | Ene. 12 de 71 | idem | En 16 de enero último se mandó notificar á los testigos para que comparezcan á probar sus declaraciones. |

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto

El capitán de puerto da parte a US. de la salida del vapor en el día de la fecha.

Vapor Inglés Valdivia de 2000 toneladas, para Ilo hasta el Callao zarpó a las 7 horas p. m., capitán Leslie y 61 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera clase Rafael Puertas, J. M. Canecas y 6 personas de segunda clase para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 16 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte a US. de la entrada y salida de buques en el día de la fecha.

Día 15.

Vapor Inglés Panamá de 2000 toneladas, procedente del Callao y del último Ilo, en 10 horas de navegación, ancló a las 2 horas 59 minutos p. m., capitán Grierson y 77 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera Gerónimo Almonte, Tama y e hijos, Wequelin, Pio Arce M. Arancibia, J. M. Diez Canseco y 25 personas de segunda clase de los puertos intermedios.

Corbeta Francesa de Guerra Hasmelin, de 4 cañones, para Ilay zarpó a las 4 horas 50 minutos p. m., su comandante Louthier y 150 hombres de mar.

Vapor Inglés Valdivia de 2000 toneladas, procedente de Valparaiso y del último Tocopilla, en 26 horas de navegación, ancló a las 7 horas 20 minutos p. m., capitán Leslie y 61 hombres de mar, carga maderera y ganado muar, pasajeros ninguno.

Vapor Inglés Panamá de 2000 toneladas, para Pisagua hasta Valparaiso zarpó a las 12 horas 40 minutos p. m., capitán Grierson y 77 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera Barón de la Riviera, doctor J. M. Bilbao, Maria Tinajas D. M. Arauda, Ricardo Freyre, D. Fevres, hijo y Rosa Ugarte, J. C. de Alcalde y familia, A. Devoto señora y familia, y 18 personas de segunda y tercera para los puertos intermedios.

Día 16.

Vapor Inglés Pacífico de 2000 toneladas procedente de Valparaiso y del último Pisagua, en 8 horas de navegación, ancló a las 6 horas 45 minutos a. m., capitán Hall, y 74 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera, D. J. Urrutia, secretario de la prefectura señor Baraza, E. Ojara, Luis Curo, T. Loayza, F. Cárdenas, J. Balbuena, y 16 personas de segunda y tercera clase de los puertos intermedios.

Vapor Inglés Pacífico de 2000 toneladas para Ilo hasta el Callao zarpó a la 1 hora p. m., capitán Hall, 74 hombres de mar, carga general, pasajeros 3 personas de segunda clase para los intermedios.

Arica, Mayo 16 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitán de puerto da parte a US. de la salida del Vapor de la fecha.

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, para Pisagua hasta Iquique,

zarpó a las 6 horas 30 minutos p. m., capitán Taylor y 16 hombres de mar, carga frutos del país, pasajeros de segun la clase 12 personas y un niño para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 17 de 1871.

Miguel G. Rios.

El Síndico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporación un oficio haciendo presente que en la imprenta del periódico «La Revista del Sur» se ha publicado una tarifa de cobro que debé hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internen en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL.

DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Taena, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolución de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 13 de Marzo de 1870 sobre derechos que debían pagar los licores nacionales y extranjeros por tener un aumento que competía solo hacer lo con la sancion del Soberano Congreso — y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifíquese al licitar don Juan Vacaro para que se su jete en el cobro a la condicion 4a. del contrato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujecion a la tarifa antigua; publíquese estos avisos necesarios en los periódicos «La Revista del Sur» y en «El Registro Oficial» para el conocimiento del público.—Barreda.

Ante mí — Bruno Mariano Maldonado.

Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

| | P.R.M. |
|--|--------|
| Aguardiente de uva la carga de burro..... | 4 |
| Id de caña la carga de mula..... | 1 |
| Id id id id de burros..... | 4 |
| Id de Pisco la arroba..... | 1 |
| Id de Italia de Pisco la arroba..... | 2 |
| Id de Italia de Moquegua y Lumbria la carga de mula..... | 2 |
| Id id id id id id de burros..... | 1 |
| Vino del país la carga de mula..... | 2 |
| Id la carga de burro..... | 1 |
| Id extranjeros en barril la arroba | 2 |
| Id id en botellas la docena..... | 1 |
| Cerveza en botellas la docena..... | 1/2 |
| Licores alcohólicos en barriles la arroba..... | 4 |
| Id en botellas la docena..... | 2 |

En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Taena, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado,

Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de vigencia que expiden el Parroco ó Síndico del lugar de la vecindad de las viudas ó miembros que gocen de pensión Militar, Civil ó de Hacienda, así como a los jubilados y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Síndico de cada lugar, se expedirán dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indefinidos ó Invalidos. En tal virtud, se deberán presentar ó remitir a esta oficina esos certificados dentro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobacion de la existencia del pensionista para el exámen de dichas constancias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Taena, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en

cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciembre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de ejecutar pagos por pensiones.

Habiéndose declarado vacante la Escribanía de Estado del Puerto de Iquique, por no haber tomado posesion de ella Don Rosendo Ballón a quien se le confirió por el Supremo Gobierno en 16 de Julio del año próximo pasado; de órden de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento — se invita a los que quierán optar dicho oficio, para que se presenten dentro de 30 días ante el mismo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Taena, Abril 25 de 1871.

José C. Hernandez,
Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de *Billets de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la Republica; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo a pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Taena, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

EDICTOS.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de 1a. Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Taena, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí — Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo, Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Taena, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí — Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Doctor D. José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &

Habiendo dispuesto que se anuncié al público que el cinco de Abril próximo entrante empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, Notaría y Juzgados de Paz de esta Ciudad, con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes; como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observa las obligaciones que les están prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando a los que tengan que proponer quejas contra los referidos funcionarios, para que concurren a expresarlas; y que el Escribano de Visita nombrado D. Miguel Benavides, cuya oficina sea visitada primeamente por él de igual clase Don Mariano Valcárcel, saque, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento con el fin de que se inserte en el periódico oficial. Taena, Marzo nueve de mil ochocientos setenta y uno.

José Manuel Suarez

Es copia conforme con su original
Ante mí — Miguel Benavides.

R. AGENCIA CONSULAR DE ITALIA

Se pone en conocimiento del público el fallecimiento del súbdito italiano D. David Capurro acaecida en esta Ciudad el 11 del corriente; para que todas las personas, deudoras ó acreedoras se presenten en esta Agencia Consular a arreglar sus negocios.

Taena, Mayo 15 de 1871.

Luis Ruffo.

SUMARIO

Sección Administrativa.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas

Oficio al señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto determinando el modo como debe efectuarse la actuacion de matriculas para las contribuciones de predios, de industria y eclesiástica.

DEPARTAMENTAL.

Oficio al señor Ministro de Gobierno.

Cuadro de las causas civiles que jiran en el juzgado de 1a. Instancia del Dr. José Manuel Suarez. Partes diarias que pasa el Capitan del Puerto de Arica de las entradas y salidas de los buques.

Aviso de la Caja Fiscal.

Id. de la Corte Superior de Justicia. Id. de la administracion de Correos. Edictos.